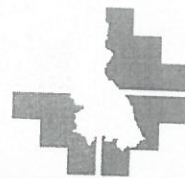




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 0227-2024-GR.CAJ/CHO.

Chota, 20 de noviembre 2024.

VISTOS:

CARTA N° 34-2024-GWRA-CONSORCIO CIELO AZUL-I. E LA UNIÓN/RO, DE FECHA 29/10/2024, CARTA N° 314-2024-CSCH/STT-RC, DE FECHA 08/11/2024, INFORME N° 083-2024-GR.CAJ-GSRCH/D.R-JDZD, DE FECHA 11/11/2024; OFICIO N° 357-2024-GR.CAJ-GSRCH/SGO/DSL-JALS, DE FECHA 12/11/2024; OFICIO N° 1259-2024-GR.CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 12/11/2024; INFORME LEGAL N° 021-2024-GR.CAJ-GSRCH-G/AS.JUR, DE FECHA 18/11/2024.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, con fecha 11 de enero del 2024, la Gerencia Sub Regional Chota y el Consorcio Cielo Azul, suscribieron el **Contrato N° 007-2024-GSRCHOTA**, para Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Escolarizada en la Localidad **La Unión** del distrito de Chadín – provincia de Chota – región Cajamarca", con CUI. 2250886, por el monto de **S/. 2. 645,461.73** (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno y 73/100 soles), con un plazo de ejecución de (210) días calendarios.

Que, mediante Carta N° 34-2024-GWRA-CONSORCIO CIELO AZUL-I. E LA UNIÓN/RO, de fecha 29 de octubre 2024, el Representante Común del CONSORCIO CIELO AZUL, Sr. Guillermo W. Rebillard Arroyo, solicita **Ampliación de Plazo N° 02**, contenido en el Informe S/N residente de obra indicando que la causal sería por denegatoria de Adicional de Obra N° 02, y por el plazo de **09** días calendarios, asimismo indica presentar ampliación de Plazo N° 02, a la supervisión para su pronunciamiento, según consta del cargo ha sido puesto en conocimiento el 31 de octubre 2024.

Que, mediante Carta N° 314-2024-CSCH/STT-RC, de fecha 08 de noviembre 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CHADIN, Sr. Soimer Taur Tarrillo, emite **OPINIÓN** sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO CIELO AZUL, determinando en su Informe N° 052-2024-CSCH/WJGY-JS, de fecha 08 de noviembre 2024, del Supervisor de obra opina.

- La revisión del cronograma de obra, muestra que las actividades vinculadas a la instalación de la cobertura de polipropileno no están incluidas en la ruta crítica del proyecto, lo que significa que estas actividades no afectan el plazo total de ejecución. de acuerdo con el art. 197° del RLCE, para justificar una ampliación de plazo es necesario que exista una incidencia directa en la ruta crítica; al no cumplirse esta condición, la supervisión opina que la solicitud resulta improcedente.
- El procedimiento normativo establece que toda solicitud de ampliación de plazo debe cumplir rigurosamente con los requisitos de documentación, incluyendo el registro formal en el cuaderno e obra y la firma del representante legal. Las omisiones señaladas en la presente solicitud muestran una falta de cumplimiento con estos requisitos, lo cual fundamenta la opinión de improcedencia emitida por la supervisión.
- De lo presentado por el contratista respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 09 días, esta supervisión opina que es **IMPROCEDENTE**, esto a cusa que no se ha cumplido con lo indicado en el art. 197- Causales de ampliación de plazo y 198° - Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



076-602119



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, mediante Informe N° 083-2024-GR-CAJ-GSRCH/D.R-JDZD, de fecha 11 de noviembre 2024, emitido por el **Coordinador de obra** Ing. John Denis Zamora Díaz, en representación de la entidad, emite pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, indicando existe deficiencias en la presentación de la documentación, no cuenta con asientos de cuadernos de obra que marquen el inicio y el final de la causal..., arribado a la conclusión: 1) por lo expuesto anteriormente se concluye que es improcedente la ampliación de plazo N° 02 – I. E. P. N° 10988- La Unión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Escolarizada en la Localidad La Unión del distrito de Chadín – provincia de Chota – región Cajamarca", asimismo recomienda notificar al contratista la improcedencia de la ampliación de plazo solicita.

Que, mediante Oficio N° 357-2024-GR-CAJ-GSRCH/SGO/DSL-JALS, de fecha 12 de noviembre 2024, el Arq. Jubert Alexander Lozano Saldaña, responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, emite Pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ratificando lo opinado por la supervisión y coordinador e obra indicando que nos e ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el art. 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02, solicitada, debiendo notificar a la contratista "consorcio cielo azul", la decisión de la entidad.

Que, mediante el Oficio N° 1259-2024-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 12 de noviembre 2024, el Ing. Rolando G. Sandoval Idrogo, (e) Sub Gerencia de Operaciones, remite documentación Técnica al titular de la entidad y requiere que mediante acto resolutivo se declare improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por nueve (09) días calendarios, en calidad de titular del área técnica,

Que, mediante Informe Legal N° 021-2024-GR-CAJ-GSRCH-G/AS.JUR, de fecha 18 de noviembre 2024, el responsable de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de ampliación de Plazo N° 02, indica en su análisis: De la revisión de la documentación acompañada NO cuenta con asientos de cuaderno de obra, donde se haya anotado el inicio y final de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo, el detalle del riesgo previsto, su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; En el cuaderno de obra solo aparecen asientos, referidos al adicional de obra, sin la exigencia normativa, tal como también se corrobora con el pronunciamiento de la Supervisión, y Área Técnica; en consecuencia corresponde declarar improcedente lo petitionado por la Contratista. Concluyendo: Por lo anterior, el suscrito es de OPINIÓN porque se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°02, solicitado por el representante común del "Consorcio Cielo Azul".

En el Artículo 197°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Causales de Ampliación de Plazo, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores merados, en contratos a precios unitarios. POR LO TANTO, en la presente solicitud el Contratista no ha cumplido con este requisito en indicar la cual que generaría ampliación de plazo.

Cabe Destacar, que art. 198° del RLCE, inc.198.1: estipula, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio del a causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", procedimiento que el solicitante NO ha incumplido, con realizar la anotación respectiva, tal y conforme se corrobora con los documentos y opiniones técnicas y legal antes descritas, lo que conllevar a declarar improcedente su petición de ampliación de plazo, tal como así lo ratifica las opinión de OSCE siguiente:



076-602119



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



OPINIÓN N° 131-2018/DTN, de fecha 24 de agosto 2024, en su considerando respecto a la consulta: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y ACTUACIÓN DE A LA ENTIDAD ...", en si considerando 3.3, establece: a efectos e que se produzca válidamente una ampliación de plazo – en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del reglamento (crf. art. 198 del Nuevo Reglamento); de esta manera, el plazo de ejecución **no puede considerarse ampliado** si el contratista no anoto tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presento su solicitud dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la entidad no hubiera emitido pronunciamiento expreso sobre la ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto en el numeral 170.3 el artículo 170 del citado reglamento (crf. Art. 198.4 del Nuevo Reglamento).

Estando a lo señalado con los informes del visto y los considerandos expuestos, se hace necesario emitir el presente acto administrativo **Declarando Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por nueve (09) días calendarios, de la obra.**", solicitados por la Contratista; por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el de artículo 197° y el art. 198°, numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley N° 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; Resolución Ejecutiva Regional N° D145-2024-GR-CAJ/GR, de fecha 30 de abril 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por nueve (09) días calendarios, en la ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Escolarizada en la Localidad La Unión del distrito de Chadín – provincia de Chota – región Cajamarca", solicitada por el Contratista "CONSORCIO CIELO AZUL", en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la documentación técnica de la referida obra forme parte integrante de la presente resolución poniendo en conocimiento de la Oficina Sub Regional de Administración el contenido de la misma para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH; al Contratista Ejecutor: "CONSORCIO CIELO AZUL", a su Representante Común Sr. Geiner Benavides Cieza, ubicado en su domicilio en el Jr. Eleodoro Benel N° 127 – Chota – Chota- Cajamarca y a la Supervisión: "CONSORCIO SUPERVISOR CHADIN", a su Representante Común, Sr. Soimer Tafur Tarrillo, en su domicilio en la Av. Tacabamba N° 320 (Cuarto Piso) – Chota – Chota- Cajamarca, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
[Firma]
Miguel Ángel Vargas Vásquez
GERENTE SUB REGIONAL



076-602119



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca